

**25/03/88**

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

Que es necesario, en función al desarrollo acelerado de la ciudad establecer normas específicas que preserven la integridad de los habitantes.

Que ciertos usos del suelo, por sus características demandan medidas de protección urbanísticas, las cuales se reflejan en distancias y superficies mínimas de separación.

Que la Industria relacionada con la comercialización y almacenamiento del Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico e industrial se encuentra precisamente entre los usos del suelo que deben presentar estas distancias y superficies mínimas.

Que estas normas de protección urbanísticas constituyen de hecho área de veda en las cuales no podrán realizarse edificaciones de ninguna especie.

Que las áreas de veda, con el fin de contribuir a su preservación, es necesario asignarles una utilización pasiva, tales como arborización y algunas de oxidación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley

**ACUERDA**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ÁREAS DE VEDA CONTIGUAS A LAS DE LAS COMPAÑÍAS DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL.**

**Art. 1.-** En el Sector denominado El Salitral, ubicado al oeste de la ciudad se establece un radio de mil metros a partir del punto intermedio de las dos esferas de almacenamiento de gas licuado de petróleo, pertenecientes a CEPE como área de veda y franja de protección.

**Art. 2.-** Sobre dicha área de veda o franja de protección no podrá construirse ninguna edificación de tipo habitacional, industrial, institucional, etc.

**Art. 3.-** Podrán las áreas de veda ser arborizadas, especificándose que en ningún momento se autorizará vegetación baja, en aquellas partes que se consideran como convenientes.

**Art. 4.-** En los casos donde el área de veda o franja de protección se superpongan a algún proyecto urbanístico aprobado por el M.I. Concejo Cantonal previa a la expedición de la presente Ordenanza, primará esta autorización al tenor del cuarto artículo innumerado que el Art. 79 del D. L.; N° 104 de fecha 03 de agosto de 1982 promulgado en el Registro Oficial N° 315 del 26 de los mismos mes y año manda a agregar después del Art. 224 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 5.-** La Municipalidad realizará todas las gestiones tendientes a conseguir por parte de diversas instituciones la arborización del área de veda para lo cual se obliga, primeramente a obtener la autorización por parte de la Dirección de la Marina Mercante, de realizar dicho proceso de arborización o en su defecto mantener la arborización existente, donde sea aplicable.

**Art. 6.-** Las plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo ubicadas en otros sectores de la ciudad y que no cumplan con las normas señaladas en el Reglamento relativo al manejo y uso de gas licuado de petróleo contenido en el Acuerdo Ministerial 1.004 y publicado en el Registro Oficial N° 84 del 21 de Septiembre de 1981, ni con la norma urbanística contenida en la presente Ordenanza, se reubicarán en el plazo señalado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos en un área que en conjunto aprobarán la Dirección Nacional de Hidrocarburos, Benemérito Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Sr. Jorge Carvajal Guevara  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO**

Ing. Jorge Perrone Galarza  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que Reglamenta el Área de Veda para todas las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento de gas licuado de petróleo, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo, en sesiones ordinaria de Marzo 15 y Marzo 21 del presente año, en primera y segunda discusión respectivamente.

Guayaquil, Marzo 22 de 1988

Ab. Walter Novillo Castillo  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo que establece los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que Reglamenta el Área de Veda para todas las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento de gas licuado de petróleo, y ordeno su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Cantón.

Guayaquil, Marzo 22 de 1988

Ing. Jorge Perrone Galarza  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Secretaría Municipal.- Guayaquil, Marzo 21 de 1988

Sancionó, firmó y ordenó su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Cantón, la Ordenanza que Reglamenta el Área de Veda para todas las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento de gas licuado del petróleo, el Ing. Jorge Perrone Galarza, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los veintidós días de

Ab. Walter Novillo Castillo  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Se publicó el 25 de marzo de 1988 en el Diario Extra.